

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 3 de junio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	
Francos. {	clearing	22.15	{ 22.70
	extraclearing	20.80	
Libras... {	clearing	39.—	{ 39.95
	extraclearing	36.65	
Dólares	10.95	11.22	41.95
Liras	55.25	56.65	12.56
Franco suizo	245.40	251.55	—
Reichsmark	4.24	4.34	—
Escudos	39.—	39.95	44.70
Pesos moneda legal	2.49	2.55	2.86
Coronas suecas	2.60	2.66	—

Nota.—Queda suspendida hasta nuevo aviso la negociación de las monedas no cotizadas, las cuales deberán ser remitidas al Instituto Español de Moneda Extranjera para gestionar su cobro y liquidación.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de F. Chivite.—Cintruénigo.

Objeto de la industria: Elaboración de vinos.

Producción: Se trata de ampliar de 153.000 a 157.000 decalitros al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Jefatura de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 17 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.
888-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Rafael Ordóñez Muñoz, fabricante de tapones de corcho y tapas coronas, establecido en San Sebastián.

Objeto de la ampliación: Instalar una litografía sobre hojadelata para el decorado de sus tapones coronas.

Producción: La correspondiente a su producción actual de 60.000.000 anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Prim, 35).

San Sebastián, 1 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
895-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

Nueva industria

Peticionario: Don Heliodoro Arconada Pérez.

Objeto de la industria: Fabricación de galletas.

Producción: De 1.500 a 1.800 kilogramos al día.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación.

Burgos, 29 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Javier Molina.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Concesiones de aguas públicas ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Daniel Mariscal Gil.

Clase de aprovechamiento: Riegos (elevación).

Cantidad de agua: 25.6 litros por segundo durante seis horas cada quince días.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Arauda.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Gotor.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las Oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, número 28, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que, transcurrido aquél, se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados, y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acto de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 25 de mayo de 1940. El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.
712-0

JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segunda subasta de las obras de reconstrucción de la Casa Forestal de «Tabuyo del Monte»

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día dieciocho del mes actual de junio se admitirán en las Oficinas del Distrito Forestal de León, durante las horas de despacho, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 53.526.96 pesetas.

La subasta se verificará en las Oficinas del Distrito Forestal de León, a las once horas del día veinte del mes actual de junio.

El proyecto y pliego de condiciones:

estarán de manifiesto, durante el plazo de admisión de las proposiciones, en las Oficinas del Distrito Forestal de León, a las horas de diez a trece.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado, que diga: «Proposición para la subasta de las obras de reconstrucción de la Casa Forestal de Tabuyo del Monte». Dichas proposiciones se redactarán de acuerdo con el modelo que se inserta al final de este anuncio y se extenderán sobre papel de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con igual reintegro.

En sobre separado, abierto, se incluirá el resguardo que acredite la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o valores del Estado, de la fianza provisional, cuyo importe es del tres por ciento del presupuesto de la obra, o sean 1.605,87 pesetas.

Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí o por representación, debiendo en este último caso bastantear el poder que acredite la personalidad de su representante por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta plaza.

Si el licitador fuera Empresa, Compañía o Sociedad, habrá de presentar el certificado que prescribe el artículo sexto del Real Decreto de 23 de diciembre de 1928, además de justificar su capacidad jurídica.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa entre las admitidas. En caso de haber dos proposiciones iguales, se decidirá el empate por pujas a la llana durante quince minutos, y si pasado este plazo persistiera el empate, la adjudicación se hará por sorteo.

Los licitadores quedan obligados a presentar unida a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que hayan de abonar a los trabajadores.

El adjudicatario viene obligado a constituir una fianza definitiva, cuyo importe será el diez por ciento del presupuesto, o sean 5.352,90 pesetas, y a otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva.

León, 1 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viñas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de según cédula personal número entera do del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la Casa Forestal de Tabuyo del Monte, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
1.353-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

ANUNCIO DE VACANTES

La Comisión Gestora de esta Diputación, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, Año de la Victoria, y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año sobre provisión de destinos, acordó aplicar las normas del último párrafo del artículo sexto de la citada Ley, a efecto de reparto de cupos para la provisión de las plazas que existen vacantes en esta Corporación.

En su consecuencia, se anuncia la provisión de las siguientes plazas, dotadas cada una con el haber que se indica:

Para Caballeros Mutilados por la Patria:

Un Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Sanidad, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un Ingeniero de la Sección de Obras y Vías provinciales, con el sueldo anual de 6.750 pesetas y 4.000 de gratificación fija.

Un Capellán de la Beneficencia Provincial, con 3.000 pesetas.

Dos Ayudantes de la Sección de Obras y Vías provinciales, con 5.300 pesetas de sueldo y 3.500 pesetas de gratificación fija.

Un Barbero-peluquero del Hospital Provincial de San Julián y Casa de Huérfanos y Desamparados, con 2.000 pesetas de sueldo.

Un Carrero del Hospital Provincial de San Julián, con el jornal de siete pesetas.

Un Vaquero del idem, con el jornal de siete pesetas.

Un Portero Mayor de la Diputación, con 4.000 pesetas.

Un Portero de la idem, con 3.500 pesetas.

Un Maestro panadero de la Beneficencia Provincial, con 3.000 pesetas.

Cinco Mozos de la Beneficencia Provincial, con el jornal de siete pesetas.

Para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña e

reúnan las condiciones que para su obtención se precisan:

Un Auxiliar del Cuerpo Administrativo Provincial, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un Cajista-maquimista de la Imprenta Provincial, con 3.000 pesetas.

Para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores:

Un Delineante de la Sección de Obras y Vías Provinciales, con 4.250 pesetas de sueldo y 500 de gratificación fija.

Un Auxiliar del Cuerpo Administrativo Provincial, con 4.000 pesetas.

Un Portero de la Diputación, con 3.000 pesetas.

Un Capataz de caminos vecinales, con 3.000 pesetas.

Un Chófer, con 3.600 pesetas.

Un Barbero peluquero de la Casa-Cuna Provincial, con 1.600 pesetas.

Seis Mozos de la Beneficencia Provincial, con el jornal de siete pesetas.

Para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio:

Un Auxiliar del Cuerpo Administrativo Provincial, con 4.000 pesetas.

Un Chófer, con 3.600 pesetas.

Dos Porteros, con 3.000 pesetas.

Dos Mozos de la Beneficencia Provincial, con el jornal de siete pesetas.

Para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos:

Una Profesora de Corte y Confección de la Casa-Cuna Provincial, con 1.500 pesetas.

Una Moza para el Departamento de mujeres dementes, con 2.000 pesetas.

Una Costurera de la Casa de Huérfanos y Desamparados, con 1.500 pesetas.

Una Cocinera de la idem, con 1.500 pesetas.

Dos Mozos de la Beneficencia Provincial, con el jornal de siete pesetas.

Para el turno libre:

Un Arquitecto, con 7.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación fija.

Un Cajista-minervista de la Imprenta Provincial, con 3.000 pesetas.

Una Matrona de la Beneficencia Provincial, con 1.800 pesetas.

Un Chófer, con 3.600 pesetas.

Cinco Mozos de la Beneficencia Provincial, con el jornal de siete pesetas.

Un Carrero de la Casa de Huérfanos, con el jornal de siete pesetas.

Una Costurera de la idem, con 1.500 pesetas.

Un Maestro carpintero de la Benef-

encia Provincial, con el sueldo de 3.000 pesetas.

El plazo para presentar la documentación es el de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las Bases que han de regir en estas oposiciones y concursos han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete.

Albacete, 27 de mayo de 1940.—El Presidente, Juan Antonio Ciller. — El Secretario, José Díaz García.

1.345-O

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Como aclaración al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del actual, para la provisión por oposición de tres plazas de Auxiliares de la Farmacia Municipal, se hace saber por el presente que de él queda segregado el cómputo que se señaló a los Caballeros Mutilados, o sea una plaza, ya que para su provisión han de seguirse las normas señaladas en la Dirección General de Administración de fecha 17 de noviembre de 1939.

Cartagena, 27 de mayo de 1940.

1.344-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL CONCURSOS

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 36, correspondiente al día 22 de los corrientes, se publican las convocatorias para proveer en propiedad, mediante concurso, una plaza de Capellán y otra de Proceptor de la Casa Provincial de Beneficencia, dotadas con los sueldos de 3.000 pesetas anuales, quinquenios de 250, y la de Arquitecto provincial, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, gratificación fija de 2.000 y quinquenios de 250 pesetas y demás derechos y deberes inherentes a los funcionarios provinciales.

Las plazas se distribuyen en la siguiente forma: la de Capellán será asignada a Mutilados útiles; la de Proceptor, a Oficiales provisionales o de Complemento que hayan obtenido la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones precisas para obtenerla, y la de Arquitecto, al turno de Caballeros Mutilados por la Patria.

Las bases y condiciones de los concursos son las publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de los corrientes, y el plazo para la presentación de instancias será el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13, párrafo último, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 sobre provisión

de plazas vacantes en las Corporaciones locales.

Teruel, 28 de mayo de 1940.—El Presidente, José María Arnáu.
1.343-O

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Edicto

Don Vicente Navarro Gay, Ingeniero Industrial y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

Hago saber: Que autorizado por la Comisión Gestora de mi presidencia para señalar el día y hora en que ha de celebrarse el concurso para adjudicar el contrato de recaudación de los arbitrios municipales en voluntaria y ejecutiva sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, casa matanza, tránsito de cabras, vacas y reconocimiento de leche, mercado y alhóndiga, pesas y medidas, aguas potables, inquilinato, solares sin edificar, Casinos y Círculos de recreo, kioscos, escaparates, inspección sanitaria de establecimientos, circulación de bicicletas, carruajes y caballerías de lujo, canalones, tubos de desagüe, rodaje de carros faeneros, paradas de coches de alquiler, tenencia de perros, espectáculos de recreo en la vía pública, cortes de aceras, reconocimiento de pescados de mar y río, arbitrios por Carta municipal, caso de ser autorizada por la Superioridad o por otra exacción legalmente impuesta que pudiera acordarse por el Ayuntamiento y aprobarse por la Autoridad administrativa competente, he dispuesto señalar el día veinticinco del próximo mes de junio para que tenga efecto, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, la apertura de los pliegos de opción a este concurso, cuya apertura se realizará por la Mesa que se constituirá al efecto bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, formando parte de la misma el Concejal Delegado de Arbitrios, otro designado por el Ayuntamiento, el Secretario de la Corporación y el Notario que le corresponda en turno para autorizar el acto.

El Recaudador general adjudicatario percibirá como premio de cobranza el seis por ciento del mínimo de recaudación, de quinientas mil pesetas trimestrales, a que asciende el mínimo señalado, y el doce por ciento de las cantidades que excedan de dicho mínimo, cobrando los referidos premios mediante libramiento que se formalizará a fin de cada mes.

Las proposiciones de opción, debidamente reintegradas con una póliza del Estado de la clase sexta y un timbre municipal del mismo valor que dicha póliza, se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, restando sobre el tanto por ciento de recaudación

señalado, a la baja de dicho tanto por ciento, siendo desechadas en el acto las que ofrezcan un tanto por ciento superior al señalado. Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento al señor Secretario de la Corporación Municipal, todos los días hábiles desde las doce a las catorce horas, comprendidos desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que se ha señalado para la apertura de los pliegos. A los pliegos se acompañará el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal, en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de depósito provisional, la suma de diez mil pesetas y la cédula personal del concursante. Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobres cerrados a satisfacción del presentador, a cuyo efecto lacrarán los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos los pliegos, y podrán precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, y en el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de Recaudador general de arbitrios municipales». Dichas proposiciones se tramitarán en los términos que determina el artículo 15 del Reglamento sobre obras y servicios por Entidades Municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación provisional del servicio la acordará la Mesa encargada de la apertura de los pliegos, y la definitiva será acordada por el Excmo. Ayuntamiento.

El contrato se formalizará por escritura pública antes de posesionarse el adjudicatario del servicio contratado.

El Recaudador general adjudicatario prestará fianza para asegurar las responsabilidades que puedan derivarse de este contrato. La expresada fianza consistirá en cien mil pesetas efectivas, que podrá constituir en cualquiera de los valores señalados en el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y disposiciones posteriores vigentes, verificando la constitución de la fianza en el plazo improrrogable de cinco días siguientes al de la comunicación de la adjudicación definitiva.

Las deficiencias o negligencias en el servicio que pudieran observarse, tanto por parte del Recaudador general adjudicatario como por el personal a sus servicios, serán objeto de sanción, que consistirá en la imposición de multas de cincuenta a quinientas pesetas, a satisfacer por el Recaudador como responsable personal y del designado a su servicio, en el papel de multas municipal creado al efecto.

A excepción del Administrador de Arbitrios, cuyo sueldo y emolumento es

pecial asignado o que pueda asignársele en lo sucesivo serán satisfechos de fondos municipales. los sueldos de todos los empleados y agentes al servicio del Recaudador general adjudicatario serán por cuenta de dicho Recaudador, sin que en ningún caso pueda ser inferior al señalado en las bases de trabajo existentes en la capital, ni la jornada diaria superior a la reglamentaria.

El arriendo del local donde se hallan actualmente instaladas las dependencias de arbitrios, así como los gastos de luz, teléfono, conferencias telefónicas y reparaciones del edificio, serán sufragados por el Excmo. Ayuntamiento; pero el costo del material de las Oficinas recaudatorias, confección de padrones, listas cobratorias, impresión de recibos, libros de contabilidad, alumbrado de oficinas de felatos, teléfonos de los mismos, alquileres de otros locales de los felatos que no sean de la propiedad del Ayuntamiento, así como los gastos de anuncios de formalización de contratos y demás gastos generales que ocasionen dichos servicios, serán de cuenta del Recaudador General adjudicatario, como asimismo el material para expedientes de cobro por la vía de apremio. Asimismo abonará el adjudicatario los gastos que haya producido la confección de los padrones para el año actual, así como el de todo el material que por el Ayuntamiento se adquiera relacionado con los arbitrios, cuya recaudación se le adjudique, siendo igualmente de cuenta del adjudicatario el abono de los gastos de la publicación en los periódicos oficiales o particulares de cuantos edictos y anuncios se relacionan con la adjudicación de esta recaudación.

El pliego de condiciones que sirve de base a este concurso está a disposición de cuantos deseen examinarlo, en la Intervención de Fondos Municipales, el que podrá examinarse todos los días hábiles desde las doce a las catorce horas.

Si alguna o algunas de las bases del contrato o pliegos de condiciones fuese anulada por autoridades superiores o por algún Tribunal o por cualquiera otra causa, y por consecuencia de ello tuviere que cesar el contrato que en ellas se especifica, rescindiéndose, no tendrá derecho el adjudicatario a ninguna indemnización de daños y perjuicios y de ninguna otra clase y por ningún concepto, y solamente tendrá derecho a la devolución de la fianza si, practicada la correspondiente liquidación, no resultara en su contra ninguna responsabilidad.

Los licitadores podrán concurrir al concurso por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por el Secretario del Ayuntamiento.

El contrato tendrá de duración desde el día siguiente al en que se adjudica

el servicio hasta el 31 de diciembre de 1945, prorrogándose por la tática de año en año, si tanto el Excmo. Ayuntamiento como el Recaudador general adjudicatario no avisan con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración del mismo, salvo los casos que se prevén en el pliego de bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Almería, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, V. Navarro Gay.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario (ilegible).

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado del edicto y pliegos de condiciones para la adjudicación del servicio de recaudación general de arbitrios municipales que se detallan en las bases del concurso durante el período comprendido desde la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1945, se comprometo a tomar a su cargo, con el carácter de Recaudador general, el servicio que se saca a concurso, con arreglo a las condiciones estipuladas en dichas cláusulas y comprometiéndose a ingresar todas las cantidades que recaude, que como mínimo serán quinientas mil pesetas trimestrales, mediante el premio de recaudación siguiente:

Sobre el mínimo de quinientas mil pesetas por ciento (en letra).
 Sobre el exceso de dicho mínimo por ciento (en letra).
 (Fecha y firma del proponente.)
 1354.0

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE LA FRONTERA

Edicto

Durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas de diez a catorce, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de corcho de los montes El Robledal y La Saucedá, de estos Propios, en el corriente año forestal, del que se calcula obtener 13.489,24 quintales métricos de corcho de reproducción y 4.049,55 de bornizo.

El tipo de tasación es el de ocho pesetas el quintal métrico de corcho de reproducción y dos pesetas el de bornizo, rechazándose las proposiciones que no lo cubran.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que al final se inserta, en papel de la clase sexta (4,50) y timbre municipal de 2,50, y se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción de su presentante. El sobre que la contenga debe ostentar en el anverso la inscripción siguiente: **Proposición para optar**

a la subasta del aprovechamiento de corcho de los montes El Robledal y La Saucedá, del término y propios de Cortes de la Frontera en el año forestal 1939-1940». Con el pliego se ha de entregar, por separado, la cédula personal corriente del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, la suma de 5.800,65 pesetas en concepto de depósito provisional.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate tendrá lugar en el Despacho de esta Alcaldía, a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión de pliegos o al inmediato, si fuera inhábil. La adjudicación se hará a favor del licitador que ofrezca pagar a mayor precio el corcho objeto de enajenación, a cuyo fin se acumulará el de ambas clases (de reproducción y bornizo) y sus precios para determinar el mayor o menor beneficio que se proponga.

Todas las operaciones de pela y extracción de los productos serán de cuenta del rematante.

El rematante viene obligado a entregarse en todo el corcho que se obtenga del aprovechamiento, ya sea mayor o menor que la cantidad calculada como reproducción. Del total de quintales que resulten se rebajará el 20 por 100. El peso del corcho se verificará diariamente cada vez que haya reunida cantidad bastante para realizar una pesada.

En los diez días siguientes al de comunicarse al rematante la adjudicación definitiva, constituirá éste en la Sucursal en Málaga de la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, que se fija en el diez por ciento del importe del aprovechamiento, con arreglo a la producción calculada y a los tipos de adjudicación. En igual plazo ingresará en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en el Banco de España (Sucursal de Málaga) otro diez por ciento y abonará los derechos de inserción de edictos, los del Notario autorizante de la subasta, el presupuesto de ejecución, el reintegro del expediente y cuantos otros origine la formalización del contrato, comprendidos los del otorgamiento de escritura y derechos reales.

El pago del aprovechamiento lo hará el rematante ingresando en Caja municipal el noventa por ciento de cada mil quintales métricos que se le vayan entregando. Por anticipado ingresará en la misma Caja 10.000 pesetas, que se deducirán de los últimos lotes.

El bastantee de poderes puede hacerse cualquiera de los Letrados del Colegio de esta provincia.

Si resulta desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda bajo las mismas condiciones. Los pliegos para ella se presentarán durante el plazo de cinco

días hábiles, contados desde el siguiente al en que tuvo lugar la primera (de 10 a 14) y la apertura de ellos se verificará a las doce horas del inmediato al en que finalice dicho plazo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dado en Cortes de la Frontera, a 29 de mayo de 1940. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, en su nombre (o en representación de,) con la capacidad legal necesaria para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base en la subasta del aprovechamiento de corcho de los montes El Robledal y La Saucedá, de estos propios, en el año forestal en curso, ofrece satisfacer por cada quintal métrico de corcho de reproducción pesetas céntimos, y por cada quintal métrico de bornizo pesetas céntimos (las cantidades escritas en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

1.353-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILES

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105, de fecha 14 de abril del corriente año, se publicó la primera relación de obligaciones del Empréstito Municipal, denunciadas a este Ayuntamiento a los efectos de expedición de duplicados, y que el plazo para formular oposición terminará el día 14 de julio próximo.

Avilés, a 28 de mayo de 1940.—El Alcalde, José López Ocaña y Bango.
891-X-O

EMPRESTITO EXTERNO 6 POR 100 1927 DEL GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA

De conformidad con las bases del Convenio firmado con el Gobierno de la República Argentina en fecha 28 de mayo de 1927, se ha procedido en esta fecha, en las Oficinas del Banco Hispano Americano, Plaza de Canalejas, número 1, Madrid, al sorteo número 52 de los títulos que corresponde amortizar en el trimestre primero de junio próximo, habiendo salido amortizados los siguientes números:

Serie «A» (148 títulos): 3.521 al 530, 6.941 al 950, 8.271 al 280, 8.661 al 670, 8.921 al 330, 10.110 al 117, 15.511 al 520, 18.281 al 290, 18.671 al 680, 19.711 al 720, 21.621 al 690, 23.011 al 020, 23.371 al 380, 24.021 al 030, 26.641 al 650.

Serie «B» (54 títulos): 28.561 al 590,

33.771 al 780, 34.581 al 590, 36.041 al 050, 36.116 al 119, 37.131 al 140.

Serie «C» (49 títulos): 43.661 al 670, 43.701 al 710, 44.094 al 102, 44.601 al 610, 44.711 al 720.

Serie «D» (3 títulos): 47.011, 47.057, 47.111.

Serie «E» (2 títulos): 47.924, 47.974.

El reembolso a la par de los títulos que lleven la anterior numeración y el pago del cupón número 52 del citado Empréstito, correspondiente al vencimiento primero de junio próximo, tendrá lugar en las Oficinas del referido Establecimiento, a cuyo efecto, a partir de la misma fecha, podrán ser presentadas bajo las correspondientes facturas para el señalamiento del cobro.

Madrid, 28 de mayo de 1940.

3.113-X-O

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Cádiz

Ordenada por el Ministerio de la Gobernación la venta en subasta de una finca urbana, propiedad de la Fundación instituida por don Juan Araníbal Alberro y doña Leonor Rodríguez Cortés, radicante en el Puerto de Santa María, se hace público por medio de este anuncio que dicho acto se verificará en Cádiz en la Notaría de don José de Bedoya y Gómez, en esta capital, plaza de Argüelles, número 5, el día 15 de julio próximo, a las doce horas, bajo pliego de condiciones que estará expuesto en la citada Notaría y en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Descripción de la finca.—La finca cuya enajenación se trata de obtener es la siguiente:

Finca urbana en el Puerto de Santa María, calle de Santa Fe, número 24, denominada «Hospital de San Sebastián y de Nuestra Señora del Amparo»; ocupa una extensión superficial de nueve mil doscientos cuarenta metros cuadrados, correspondiendo mil cuatrocientos cuatro y sesenta y nueve centímetros cuadrados a la parte edificada y el resto a arboledas y cultivos. Sus límites son: al Norte, su derecha, con calle Postigo; al Sur, su izquierda, con Egido de San Sebastián; al Oeste, su fondo, con el Egido indicado, y al Sur, su fachada principal, con la calle Santa Fe. El edificio cuenta con zaguán, varias salas, comedor, cocina, cuarto de aseo, patios y corrales, careciendo de cargas reales. Está inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, al folio 66, libro 178, finca número 3.614, inscripción primera; su tasación es de pesetas dieciséis mil cuatrocientas setenta y ocho con sesenta céntimos.

Cádiz, 27 de mayo de 1940. El Gobernador Civil-Presidente, Manuel de Mora Figueroa. 1.333-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 31 de diciembre de 1935 con los números 574.517 de entrada y 188.268 de registro, correspondiente a un depósito provisional en metálico, constituido por el Banco Hispano Americano, para garantir a don Esteban Marín, representante de la casa Hotchkiss, en el concurso convocado por el Ministerio de la Guerra para escoger fusil ametrallador para el Ejército español, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan,

711-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 12 de marzo de 1936, falleció en 12 de marzo de 1936 el obrero Ramón Soler Bertolí, de 49 años de edad, natural de Benissanet (Tarragona), hijo de Juan y de Hermína, domiciliado en Figueras (Gerona), que trabajaba al servicio de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

O

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extraviado de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Alejandro Suárez Villamil en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo provisional núm. 2.820, expedido el 31 de marzo de 1905, comprensivo de pesetas nominales 12.000, en 24 acciones de Banco de Gijón, números 18.594 al 18.617.

Resguardos números: 18.295, 19.135 y 22.275, constituidos el 15 de abril y 4 de julio de 1927 y 28 de octubre de 1929, comprensivos de pesetas nominales 100.500, 1.500 y 20.000, respectivamente, en títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927 sin impuestos.

Resguardo número 16.711, constituido el 20 de marzo de 1926, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 obligaciones de la Compañía Franco-Española del F. C. de Tánger a Fez, al 6 por 100.

Resguardo número 19.459, constituido el 5 de octubre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 28.000, en títulos de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100.

Resguardo número 19.780, constituido el 31 de diciembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 30.000, en 60 obligaciones del Ayuntamiento de Gijón Empréstito de Aguas y Saneamiento al 6 por 100, emisión 1927.

Resguardo número 20.457, constituido el 17 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1928, sin impuestos.

Resguardo número 20.866, constituido el 4 de diciembre de 1928, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 obligaciones valencianas Norte al 5,50 por 100, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Resguardo número 21.405, constituido el 9 de abril de 1929, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero al 6 por 100, emisión de 1929.

Resguardo número 25.200, constituido el 16 de junio de 1932, com-

prensivo de pesetas nominales 50.000, en obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, libre de impuestos, emisión 12 de abril de 1932.

Resguardo número 27.146, constituido el 13 de enero de 1934, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, libre de impuestos, emisión 23 de octubre de 1933.

Resguardo número 25.681, constituido el 5 de noviembre de 1932, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 6 por 100, libre de impuestos, de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Resguardo número 26.112, constituido el 6 de abril de 1933, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en cuatro obligaciones garantizadas del Ensanche de Madrid al 5,50 por 100, emisión de 1931.

Resguardo número 26.111, constituido el 6 de abril de 1933, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en cuatro obligaciones de la Villa de Madrid Interior al 5,50 por 100, emisión de 1931.

Resguardo número 27.463, constituido el 4 de abril de 1934, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en 40 obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña. S. A., al 6 por 100, emisión 12 de enero de 1934.

Gijón, 15 de abril de 1940.—El Consejo-Secretario. Higin o Gutiérrez. 2.895—X—P 2.2 3—6—940

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 230.484, de pesetas nominales 28.700, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 20-1-1935, a favor de doña Francisca Gil Pastor, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Secretario general, S. Regueiro. 3.097—X—P

BANCO HISPANO AMERICANO

Sucursal de Talavera de la Reina

Extravío de resguardo.

Habiendo sufrido extraviado el resguardo de imposición a un año fecha número 47, expedido por esta Sucursal con fecha 15 de junio de 1935, por pesetas 25.000, a favor de don Crispulo Pinto Acevedo y doña Angela Navarredonda y del Cerro, indistintamente, de los Navalucillos (Toledo), se hace público por medio del presente anuncio, para que si transcurridos quince días desde su publicación, no se ha presentado reclamación alguna, expedir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos del Banco, un duplicado del resguardo extraviado, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Madrid, 24 de mayo de 1940.

3.117—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Córdoba

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 12.388, 12.393 y 12.395, de pesetas nominales 8.500, 15.500 y 36.500, respectivamente, en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1935; el número 11.237, de 5.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, y el número 11.511, comprensivo de pesetas 7.500 nominales, en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión 12 de abril de 1934, convertidas en 3 por 100, emisión 1 de octubre de 1939, cuyos resguardos fueron expedidos por esta Sucursal a favor de don Florencio Rodríguez Criado: los tres primeros, en 12 de noviembre de 1935, y los dos últimos, con fechas 11 de julio de 1931 y 6 de septiembre de 1932, respectivamente, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba, a 28 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Martín. 886—X—P

MUTUA DE SEGUROS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA

Madrid

Se convoca a Asamblea general extraordinaria para el día 20 de junio próximo, a las diez de la mañana o a las once en segunda convocatoria, en el domicilio social, plaza de las Cortes, 3, Madrid, para tratar de la reforma general de los Estatutos y Regamentos, pólizas y tarifas de los Ramos de Buques y Accidentes, consecuente nombramiento de los Comités Directivos si la reforma tiene efecto y ratificación del acuerdo de la Asamblea ordinaria sobre excedentes de 1939.

Madrid, 31 de mayo de 1940.—El Conde de Administración.

3.110—X—P

UNION CARBONERA. S. A.

Madrid

Convoca a sus accionistas en primera citación a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, Abada, 2, principal, el día 9 de los corrientes, a las nueve de su mañana, para resolver lo que proceda acerca de los asuntos que se mencionan en los artículos 98 y 56 de los Estatutos sociales y, además, sobre dimisión del Presidente don Antonio Feito González y nombramiento, en su caso, de quien haya de cubrir la vacante.

Si no concurriese número suficiente de accionistas para celebrarla, tendrá lugar a la hora siguiente, diez, con el que haya.

Madrid 1 de junio de 1940.—El Presidente, A. Feito.

3.107—X—P

LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Dirección General para España: Plaza de Cánovas, 4.—Madrid

Habiéndose extraviado póliza 93.470, a nombre asegurado Ignacio Zaballos Sánchez, in ciso 21 marzo 1930, no cedida ni tra pasada, se hace público advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid.—Por la «Sud América», el Delegado-Director, Gaspar Escuder.

3.105—X—P

BANCO HISPANO AMERICANO

Sucursal de Huesca

Extravio de resguardos

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 1.841, expedido por esta Sucursal con fecha 24 de enero de 1940, a favor de don Julián Santos Estévez, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 obligaciones F. C. Madrid a Zaragoza y Alicante 4 por 100, serie C, se hace público por medio del presente anuncio para que si, transcurridos quince días de su publicación, no se ha presentado reclamación alguna, expedir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos del Banco, un duplicado del resguardo extraviado, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Madrid, 17 de mayo de 1940.

3.116—X—P

BANCO HISPANO AMERICANO

Sucursal de Castellón

Extravio de resguardos

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 726, expedido por dicha Sucursal con fecha 7 de julio de 1936, a favor de don José Ramón de Echevarría y Aitorca, de Castellón-Grao, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 5 títulos serie A, números 4.632 al 4.636, y un título serie B, número 3.503, de Duda Amortizable del Estado 5 por 100 1927, sin impuestos, se hace público por medio del presente anuncio, para que si transcurridos quince días de su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 71 de los Estatutos del Banco un duplicado del resguardo extraviado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Madrid, 14 de mayo de 1940.

3.115—X—P

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Madrid

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción de acciones de este Banco que a continuación se expresan:

Número 675, de 150 acciones, números 147.852 al 148.001, de fecha 15-10-1929, de don Miguel de Igartúa y Eguíazu.

Número 1.539, de 50 acciones, números 74.107 al 74.156, de fecha 19-12-1930, de don Demetrio Carceller Segura.

Número 1.569, de 5 acciones, nú-

meros 141.945 al 141.949, de fecha 19-12-1930, de don Demetrio Carceller Segura.

Número 1.900, de 5 acciones, números 196.974 al 196.978, de fecha 31-12-1930, de don Demetrio Carceller Segura.

Número 1.905, de 5 acciones, números 150.420 al 150.424, de fecha 31-12-1930, de don Demetrio Carceller Segura.

Número 1.909, de 10 acciones, números 72.244 al 72.253, de fecha 31-12-1930, de don Demetrio Carceller Segura.

Número 1.911, de 10 acciones, números 61.251 al 61.260, de fecha 31-12-1930, de don Demetrio Carceller Segura.

Número 1.915, de 10 acciones, número 75.822 al 75.831, de fecha 31-12-1930, de don Demetrio Carceller Segura.

Número 1.927, de 5 acciones, números 150.318 a 150.322, de fecha 31-12-1930, de don Demetrio Carceller Segura, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, para que los que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, haciendo presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de dichos extractos, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad de este Establecimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1940.—El Secretario General, Alejandro de Urzaiz y Guzmán.

3.114—X—P

«ASSICURAZIONI GENERALI»

La Coruña

Habiéndose extraviado la póliza número 310.503, que la Compañía «Assicurazioni Generali» emitió en 26 de enero de 1917 sobre la vida de don José Fernández de San Mamed, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta ninguna reclamación ante la Dirección para España de la citada Compañía, Compañía en Barcelona, Avenida de José Antonio Primo de Rivera, 644, segundo, segunda, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

La Coruña, 31 de mayo de 1940.

3.111—X—P

LA SEDA DE BARCELONA, S. A.

Barcelona

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda que en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO número 116, correspondiente al 25 de abril pasado, se publicó por esta Sociedad el anuncio del extravío de los siguientes títulos denunciados por don José Ribas Ventura:

5 obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad números 1.763, 1.764, 1.765, 1.766 y 1.767, emisión del 19 de julio de 1928.

En dicho anuncio se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 24 de julio de 1940. Barcelona, 28 de mayo de 1940.—El Director Gerente.

893—X—P

S. A. DE PEINAJE

Calders, 110.—Sabadell

En cumplimiento de la Ley de primero de junio de 1939, se comunica por el presente anuncio que en tiempo oportuno se recibió la denuncia de don Manuel Molins Margenat, referente a la sustracción de que fue objeto, relativa a doscientas acciones de esta Empresa, serie A, números 601 al 800, inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la mencionada Ley.

Sabadell, 10 de mayo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Ramón Picart.
894—X—P

SOCIEDAD ANONIMA MINERA «SE. TOLAZAR»

Bilbao

Cumpliendo lo dispuesto por la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en este mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87, de fecha 27 de marzo último, se anunció relación segunda de los títulos emitidos por la Sociedad cuya desposesión le fué notificada en forma por el interesado.

Don Pablo Rafael Ramo Ruiz, domiciliado en Madrid: 55 acciones, al portador número 153.199 al 153.248 y 182.225 al 182.229.

El plazo para formular oposición a la expedición de duplicados de los títulos reseñados termina el 27 de junio del año en curso.

Bilbao, 20 de mayo de 1940.—El Consejo de Administración.
3.124—X—P

BANCO HERRERO

Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito en este Banco que se detallan a continuación, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos Sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a

contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirán nuevos resguardos a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte:

Número 38.435, de pesetas nominales 1.000, en 10 acciones Unión Española de Explosivos, núms. 606.031 al 40.

Número 17.505, de pesetas nominales 1.000, en acciones Unión Española de Explosivos, números 376.428 al 36.534.226.

Número 17.464, de pesetas nominales 1.000, en acciones Unión Española de Explosivos, núms. 17.081 y 82, 32.627, 33.113 al 15.82.068. 124.040 al 42.

Número 16.988, de pesetas nominales 1.000, en 10 acciones Unión Española de Explosivos números 35.557, 399.927 y 28.419.457 al 43.

Número 16.135, de pesetas nominales 15.000, en 30 obligaciones 6 por 100 Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somedo, números 3.042 al 71.

Número 16.104, de pesetas nominales 10.000, en 20 obligaciones 6 por 100 Real Compañía Asturiana de Minas 1926, número 25.278 al 97, todos ellos a nombre de don Edmundo Vignier Laurín.

Oviedo, 16 de mayo de 1940.—Por el Banco Herrero: El Director General Julián Hidalgo Vázquez.

3.121—X—P

LA COMPANIA DE MADERAS

Balance en 31 de diciembre de 1939

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Sucursal de Madrid	saldo	2.529.989,14	Capital social		8.960.000,00
Sucursal de Santander	"	2.538.087,74	Fondo de reserva		1.200.000,00
Sucursal de Bilbao	"	4.571.125,15	Fondo de previsión		2.200.000,00
Sucursal de S. Juan de Nieva	"	1.055.978,17	Fondo de seguros		352.900,00
Sucursal de Pasajes	"	1.282.842,07	Varios acreedores,	saldo	2.803.025,85
Sucursal de Huelva	"	1.890.807,03	Impuestos de empleados,	"	17.762,41
Sucursal de Sevilla	"	2.640.032,97	Impuestos pendientes de pago,	"	1.063.138,31
Sucursal de Alicante	"	1.147.266,67	Asuntos pendientes	"	2.265.536,12
Varios deudores	"	4.018.247,68	Dividendos (cupones no presentados),	"	1.747.748,00
Material de tracción	"	274.246,49	Ganancias y Pérdidas:		
Mobiliario de oficina	"	100,00	Remanente de 1938	178.918,79	
Caja, existencia		18.005,29	Beneficio de 1939	1.197.698,90	1.376.617,69
		21.966.728,38			21.966.728,38

COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

Concurso restringido para proveer, con destino a los servicios que se indican, las plazas siguientes

Movimiento

56 plazas de Mozo de Estación, jornal, 8.80 pesetas.

Material móvil

Recorrido mecánico.—2 plazas de Engrasador: jornal, 9.775 pesetas.

Recorrido eléctrico.—2 plazas de Oficial electricista: jornal, 13.25 pesetas.

5 plazas de Ayudante adelantado: jornal, 10.35 pesetas.

2 plazas de Peón: jornal, 9,20 pesetas.

Recorrido neumático.—3 plazas de Oficial: jornal, 13,225 pesetas.

3 plazas de Ayudante de entrada: jornal, 9,25 pesetas.

Montaje.—3 plazas de Ayudante montador adelantado: jornal, 10,35 pesetas.

1 plaza de Peón: jornal, 9,20 pesetas.

Ajuste.—2 plazas de Ayudante ajustador: jornal, 10,35 pesetas.

2 plazas de Peón de máquina: jornal, 9,825 pesetas.

Tornos.—1 plaza de Oficial tornero: jornal, 13,25 pesetas.

3 plazas de Ayudante tornero adelantado: jornal, 10,35 pesetas.

Carpintería.—1 plaza de Ayudante tapicero de entrada: jornal, 9,20 pesetas.

Forja.—1 plaza de Oficial forjador: jornal, 13,225 pesetas.

Brigada móvil.—5 plazas de Peón: jornal, 9,20 pesetas.

3 plazas de bobinadoras: jornal, 7,475 pesetas.

Lavado y limpieza de coches.—5 plazas de peón: jornal, 9,20 pesetas.

9 plazas de obreras de limpieza: jornal, 7,475 pesetas.

Via y Obras

14 plazas de obreros de vías: jornal, 10,925.

2 plazas de Ayudantes de albañil: jornal, 12,075 pesetas.

3 plazas de peón de mano: jornal, 10,925 pesetas.

1 plaza de Peón especial: jornal, 11,50 pesetas.

14 plazas de Peón suelto: jornal, 9,775 pesetas.

Limpieza de estaciones.—16 plazas de mujeres de limpieza: jornal, 7 pesetas.

30 plazas de Mozos de Limpieza: jornal, 8,50.

Servicio eléctrico

Centrales.—5 plazas de Ayudantes: jornal, 9,20 pesetas.

2 plazas de Engrasador: jornal, 10,95 pesetas.

Cerrajería.—1 plaza de Oficial cerrajero: jornal, 13,225 pesetas.

1 plaza de Ayudante cerrajero: jornal, 9,20 pesetas.

Baterías eléctricas.—1 plaza de Oficial: jornal, 13,225 pesetas.

Alumbrado.—1 plaza de Oficial: jornal, 13,225 pesetas.

3 plazas de Ayudante: jornal, 9,20 pesetas.

Línea aérea.—6 plazas de Ayudante: jornal, 9,20 pesetas.

Teléfonos y señales.—2 plazas de Ayudante: jornal, 9,20 pesetas.

Máquinas billettera.—1 plaza de Oficial: jornal, 13,225 pesetas.

2 plazas de Ayudantes: jornal, 9,20 pesetas.

Ascensores.—2 plazas de Ayudante: jornal, 9,20 pesetas.

Oficinas

15 plazas de Auxiliar de entrada: sueldo anual, 3.150 pesetas.

4 plazas de Mecanógrafas: sueldo anual, 2.625 pesetas.

Sanidad

2 plazas de Practicantes de entrada: sueldo anual, 3.150 pesetas.

Esta Compañía Metropolitana de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado, de 25 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244), obre provisión de plazas en la Administración del Estado, Provincia o Municipios y entidades relacionadas con los servicios públicos entre mutilados, ex combatientes, ex cautivo, huérfanos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, anuncia concurso restringido para proveer el 80 por 100 de las vacantes en los cargos que quedan señalados producida en sus plantillas desde el 18 de julio de 1936, y las que puedan producirse por ampliación de dichas plantillas, deducidas aquellas que actualmente se encuentran vacantes por ex combatientes.

De acuerdo con la Comisión Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilado, se ha deducido también el cupo correspondiente a Caballeros Mutilados, cuya provisión se hace directamente por conducto de la mencionada Comisión.

En la adjudicación de las plazas se guardarán las proporciones numéricas fijadas en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto último de referencia y corresponderán, por tanto, a cada uno de los grupos que se señalan las plazas correspondientes, teniendo siempre en cuenta las que ocupan ya actualmente los ex combatientes ingresados en la Compañía desde el 29 de marzo de 1939.

Dichos grupos son los siguientes: Ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan (para la mitad de estas plazas tendrán preferencia los oficiales provisionales o de Complemento, caso de presentarse alguno al concurso).

Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, de de su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

En las plazas para personal femenino, los cupos de ex combatientes, etcétera, se tra pasarán a los correspondientes de ex cautivos y huérfanos y otras personas (del sexo femenino) económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si por no existir número suficiente de aspirantes calificados no se cubriese los cupos designados anteriormente se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la expresada Ley, y a pesar de ello quedarán todavía plazas sin cubrir, éstas se sumarán a las que corresponden al 20 por 100 de libre designación de la Compañía.

Dentro de los grupos antes citados, para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala, con arreglo al artículo 5.º de la Ley:

A) Lo Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

B) Haber obtenido mayores recompensas militares.

C) La mayor permanencia en Unidades de Combate destinadas a primera línea.

D) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría, y, en su defecto, la mayor edad.

E) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

F) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Para tomar parte en el presente concurso, los aspirantes, según la plaza a que aspiren, deberán tener las siguientes condiciones:

Personal masculino, para todas las plazas, excepto las de Mozo de Limpieza, tener más de 18 años de edad

y menos de 35 en la fecha de esta convocatoria.

Los que aspiren a plaza de Mozo de Estación deberán tener, además, una talla mínima de 1,65 metros y visión normal, sin corrección.

Mecanógrafas: Más de 18 años y menos de 30 en la fecha de esta convocatoria y hallarse en estado de soltería.

Mozos de Limpieza: Más de 30 años y menos de 40 en la fecha de esta convocatoria.

Obreros y Mujeres de Limpieza: Más de 30 años y menos de 35 en la fecha de esta convocatoria.

Las pruebas de ingreso que los concursantes deberán sufrir serán, según la naturaleza de las plazas, las siguientes:

Auxiliares de Oficina: Examen con arreglo al programa que podrán recoger los interesados, en la Jefatura de Personal de la Compañía, durante el plazo de presentación de solicitudes.

Mecanógrafas: Idem id. id.

Mozos de Estación: Examen escrito, en relación con las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética y de escritura al dictado.

Ayudantes y oficios calificados: Prueba práctica y contestar, por escrito, a preguntas sobre cuestiones corrientes del oficio, propuestas en el acto del examen, si se condera necesario, para mejor calificar.

Practicantes: Título profesional y hoja de servicios y trabajos realizados en la profesión.

Los solicitantes que obtengan la calificación de aprobado en el examen serán incluidos, si reúnen las condiciones especiales indicadas para cada caso en esta convocatoria, entre los concursantes, quedando excluidos del concurso los demás.

Antes de ser destinados a ocupar plaza los concursantes aprobados deberán someterse a reconocimiento médico por los facultativos de la Compañía y ser declarados útiles en el mismo requisito sin el cual no podrá ingresarse en la Compañía en ningún caso.

Los concursantes que, como resultado del concurso, obtengan plaza; serán notificados, por escrito de la adjudicación de la misma.

Los que obtengan plaza ingresarán en el cargo respectivo, con el carácter de eventual, que se fija en los Reglamentos de la Compañía para los agentes de nuevo ingreso, y bajo determinadas circunstancias y condiciones de trabajo establecidas en las normas legales por que se rige la Compañía.

Las solicitudes, dirigidas al señor Director de la Compañía, deberán estar escritas de puño y letra de los interesados y se harán constar en las

mi más las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos.
- Edad.
- Naturaleza.
- Oficio.
- Estado.
- Domicilio.
- Casas en que haya trabajado.
- Cargo que solicita.

Circunstancias personales relativas a su condición de: ex combatiente, ex cautivo, etc.

La presentación de las expresadas solicitudes deberá hacerse en días laborables y en horas de 16 a 19, personalmente por los interesados, en la Jefatura de Personal de la Compañía, entrado calle de la Salud, número 19, principal, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias presentada en la Compañía antes de la fecha de esta convocatoria y, por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma, no surtirán ninguna clase de efecto.

La solicitud se reintegrará con plaza del Estado de 1,50 pesetas, debiendo además entregarse un sello especial móvil de 0,25 pesetas, en el caso de que se diese acuse de recibo.

Para acreditar el derecho a concursar se acompañarán, con la solicitud, los documentos siguientes:

- A) Partida de nacimiento, legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de esta capital.
- B) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

C) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y, en especial, de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos, expedidos por organizaciones, entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma.

D) Documentación que acredite su condición de: Oficial provisional o de complemento, ex combatiente, ex cautivo, huérfano o familiar dependiente económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

E) Los Oficiales provisionales o de complemento y ex combatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña.

F) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando, además,

elementos probatorio de haber luchado con las armas por la misma, o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, conforme se marca en el apartado c), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

G) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar su aludida condición.

H) Certificado del tiempo servido en filas y primera línea.

I) Certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos se hagan constar en la instancia.

La documentación antes señalada, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, deberá acompañarse, según se indica, a la solicitud, sin que después de transcurrido el plazo indicado de quince días se señale ningún otro para completarla. La falta de alguno de los documentos reseñados producirá la exclusión al concurso.

Una vez fallado al mismo, los solicitantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar de la misma Jefatura de Personal de la Compañía donde la presentaron la documentación correspondiente. 3.001 h. —X—P

BANCO DE GIJÓN

Gijón

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósitos en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Juan Miravalles Cuesta, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tre veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 24.600, constituido el 23 de septiembre de 1931, comprensivo de pesetas nominales 12.000, en 24 acciones del Banco de Gijón, S. A., números 17.717 al 40, comprendidas en el resguardo provisional número 4.185.

Resguardo número 27.405, constituido el 13 de marzo de 1934, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en 5 acciones del Banco de Gijón, Sociedad Anónima, números 3.190 al 94, comprendidas en el resguardo provisional número 4.289.

Gijón, 15 de mayo de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

VIVERO

Don Carlos Parga Acevedo, Juez de Primera Instancia accidental de Vivero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar el fallecimiento de José Luis Abad Cociña, hijo de Pascual y Josefa, natural de Sumoas, término municipal de Jove, en este partido, de donde se ausentó en estado de soltero hace más de 29 años para la Isla de Cuba, dejándose de tener noticias del mismo desde el año 1916.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, a los fines procedentes.

Vivero, 1 de mayo de 1940.—El Juez accidental, Carlos Parga. El Secretario judicial, Ricardo Chantrero.

2.805-X-A J y 2.ª 3-6-940

MALAGA

Don Enrique Huelin Huelin, Juez accidental de Primera Instancia número 3 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de Antonio Ruiz Jiménez, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Francisco Ruiz Jiménez, hijo legítimo de don Antonio Ruiz Villascclaras y de doña María Jiménez Mena, natural de Nerja (Málaga), el cual se ausentó de su domicilio, sito en esta capital, en el mes de julio del año 1912, sin que desde dicha fecha se hayan vuelto a tener noticias de él, y presumiéndose la muerte de dicho señor se da a la publicidad, según previene el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la de 30 de diciembre último; lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Dado en Málaga, a 30 de mayo de 1940.—El Juez, Enrique Huelin.—El Secretario, José López.

3.106-X-A J 1.ª 3-6-940

BELMONTE

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Oviedo), se

ha promovido expediente por el Procurador don Ignacio Sánchez, en nombre de doña Regina García Garrido, mayor de edad, casada y vecina de Brañasivil, Ayuntamiento de Salas, sobre que se declare la ausencia de su esposo, don Manuel Rubio García, hijo de Domingo y María, natural de Faedo, parroquia de Labio, en el mentado Ayuntamiento de Salas, el cual se marchó a América hace treinta años, sin que se haya tenido del mismo noticia alguna desde hace veinticinco años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de 30 de diciembre de 1939, se da conocimiento por medio del presente, que se insertará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los periódicos diarios de "La Nueva España", de Oviedo, y "A B C", de Madrid, la existencia de dicho expediente.

Dado en Belmonte, a 19 de mayo de 1940.—El Secretario, Graciano Castro.—V.º B.º Eustaquio Vigil.

3.112-X-A J 1.ª 3-6-940

TOTANA

Edicto

Don Julián Cánovas Martínez, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que don Francisco Verma Tarancón, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, hoy jubilado, solicita la devolución de la fianza de cuatro mil quinientas pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Amortizable al 4 por 100 interior, que para el ejercicio del cargo constituyó en la Caja General de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director General de los Registros y del Notariado.

Hace constar dicho señor Registrador que ha servido los Registros siguientes: Agreda (Soria), Chelva (Valencia), Aliaga (Teruel), Alcaraz (Albacete), Callosa de Ensarriá (Alicante), Tamarite (Huesca) y últimamente Totana (Murcia).

Por el presente edicto, que es el tercero y último, se hace saber a todos aquellos que tuvieran al-

guna acción que deducir contra dicho señor Registrador presenten en este Juzgado la oportuna reclamación.

Dado en Totana, a 30 de abril de 1940.—El Juez, Julián Cánovas.—El Secretario judicial, Bernardino Hidalgo.

MADRID

Edicto

En el expediente que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta capital y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia de doña Magdalena Sebastián Subizar, sobre declaración de herederos abintestato de su esposo, don Santiago Olaso Subizar, de setenta y nueve años de edad, natural de Madrid, hijo de don Joaquín y doña Ramona, de estado casado con la doña Magdalena Sebastián Subizar y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Santa Isabel, 40, se anuncia la muerte sin testar del referido señor, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mismo que reclama su viuda, doña Magdalena Sebastián Subizar, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de mayo de 1940.—El Juez, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, Cándido García.

3.125-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Anuncio

Por virtud del presente se hace saber: Que en el expediente seguido en el Juzgado de Instrucción de Alcántara, por designación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres, contra José Amores Serrano, se ha dictado sentencia por la que se absuelve a dicho inculcado y que por virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del ar-

tículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

R. P. 14.088

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 195, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 275.—En la ciudad de Ceuta, a 23 de abril de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de expediente administrativo seguido por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de esta plaza, contra Segundo Miaja Herrero, hijo de Frutos y de María, de 50 años de edad, casado, natural de Oviedo, ex maestro armero de Artillería, con domicilio en ésta y siendo Ponente el vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Segundo Miaja Herrero, como comprendido en los apartados c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extrañamiento y a la sanción económica de pago de quince mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 24 de abril de 1940.—El

Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, R. Buesa.

R. P. 14.090-14.096

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

En el expediente de responsabilidad política señalado con el número 141 del rollo, año 1940, seguido por este Tribunal contra don Francisco Arias Rodríguez, se ha dictado sentencia en 3 de mayo último, declarada firme en el día de hoy, por la que se absuelve libremente al antes nombrado, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica el presente para hacer constar que en virtud de tal fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Melilla, 10 de mayo de 1940.—El Presidente del Tribunal, F. Sánchez del Pozo.

Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Juan Ruiz Carreras se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 9 de abril último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir al sancionado, como lo verifica por la presente, para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule solicitud de hacerlo a plazos con la garantía que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hiciere, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo pá-

rrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo la presente en Melilla, a 10 de mayo de 1940.—El Secretario del Tribunal.—P. H., José Barrientos Torres.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 2.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Antonio Tellería Ariztimuño, en sentencia firme dictada en 13 de marzo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 304, correspondiente al rollo número 767, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 11 de mayo de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 38.060 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Laureano Ortueta Elguazu, en sentencia firme dictada en 2 de abril último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 75, correspondiente al rollo número 553, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 11 de mayo de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

En el expediente número 59, dimanante de rollo número 335, instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Navarra, contra el inculcado Ciriaco Merino Arozarena, vecino que fué de Abaurrea Alta (Navarra), actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día

de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 5.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 30 de septiembre de 1939, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 10 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pedro Ibarraz Villanueva, en sentencia firme dictada en 13 de abril último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 71, correspondiente al rollo 913, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 9 de mayo de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

En el expediente número 5, dimanante del rollo 916, instruido por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Navarra, contra el inculpado Esteban Ampo Paris, vecino que fué de Valcarlos, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de quinientas pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 15 de abril de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Agustín Eizaguirre Ostolaza, en sentencia firme dictada en 16 de abril de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa, con el número 93, correspondiente al rollo número 256, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 11 de mayo de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 398, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.046 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Pedro Eluztondo Urdampilleta responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en dos mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos

1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 457, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.057 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Julián Martínez Gil responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en treinta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a

los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 403, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.049 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Juan José Lazcano y Urcelay responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en diez mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule

la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 400, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.047 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Severo Cebeiro Lezarraga responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 401, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.048 de este Tribunal aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la V Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Leandro Moral Ledesma responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 404, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.048 de este Tribunal aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la V Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

púzcoa, del cual dimana el rollo número 1.050 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José Pérez Barcia responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 407, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.052 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Con-

forme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Desiderio Fernández Urrutia responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinticinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 405, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.051 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Eugenio Echeverría Larrañaga responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la res-

ponsabilidad en quince mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 778, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.037 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 7 de febrero de 1938. II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Aurelio Mateo Navarro responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinticinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para

que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al B. O. para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 10 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 312, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.053 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Pedro Alabardi y Alabardi responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en tres mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al B. O. para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a

los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 501, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.059 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Antonio Campos García responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al B. O. para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule

la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 10 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 475, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.040 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José Armandariz Battu responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 10 de mayo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.